



**AUSTRALIA - DETERMINADAS MEDIDAS RELATIVAS A LAS MARCAS
DE FÁBRICA O DE COMERCIO, INDICACIONES GEOGRÁFICAS Y
OTRAS PRESCRIPCIONES DE EMPAQUETADO GENÉRICO
APLICABLES A LOS PRODUCTOS DE TABACO Y
AL EMPAQUETADO DE ESOS PRODUCTOS**

CONSTITUCIÓN DEL GRUPO ESPECIAL ESTABLECIDO A PETICIÓN DE INDONESIA

NOTA DE LA SECRETARÍA

Revisión

1. En su reunión de 26 de marzo de 2014, el Órgano de Solución de Diferencias (OSD) estableció, en respuesta a la solicitud presentada por Indonesia en el documento WT/DS467/15, un Grupo Especial de conformidad con el artículo 6 del Entendimiento relativo a las normas y procedimientos por los que se rige la solución de diferencias (ESD).

2. El mandato del Grupo Especial es el siguiente:

Examinar, a la luz de las disposiciones pertinentes de los acuerdos abarcados invocados por las partes en la diferencia, el asunto sometido al OSD por Indonesia en el documento WT/DS467/15, y formular conclusiones que ayuden al OSD a hacer las recomendaciones o dictar las resoluciones previstas en dichos acuerdos.

3. El 23 de abril de 2014, Australia solicitó al Director General que estableciera la composición del Grupo Especial, de conformidad con el párrafo 7 del artículo 8 del ESD. Dicho párrafo dispone lo siguiente:

Si no se llega a un acuerdo sobre los integrantes dentro de los 20 días siguientes a la fecha del establecimiento del grupo especial, a petición de cualquiera de las partes, el Director General, en consulta con el Presidente del OSD y con el Presidente del Consejo o Comité correspondiente, establecerá la composición del grupo especial, nombrando a los integrantes que el Director General considere más idóneos con arreglo a las normas o procedimientos especiales o adicionales previstos al efecto en el acuerdo o acuerdos abarcados a que se refiera la diferencia, después de consultar a las partes en ella. El Presidente del OSD comunicará a los Miembros la composición del grupo especial así nombrado a más tardar 10 días después de la fecha en que haya recibido dicha petición.

4. El 5 de mayo de 2014, el Director General procedió en consecuencia a establecer la composición del Grupo Especial, que es la siguiente:

Presidente: Sr. Alexander Erwin

Miembros: Sr. François Dessemontet
Sra. Billie Miller

5. La Argentina, el Brasil, el Canadá, Chile, China, Cuba, el Ecuador¹, los Estados Unidos, la Federación de Rusia, Filipinas, Guatemala, Honduras, la India, el Japón, Malasia, Malawi², México, Nicaragua, Nigeria, Noruega, Nueva Zelandia, Omán, el Perú, la República de Corea, la República Dominicana, Singapur, Tailandia, el Taipei Chino, Turquía, Ucrania, la Unión Europea, el Uruguay y Zimbabwe se han reservado el derecho de participar como terceros en las actuaciones del Grupo Especial.

¹ El 1º de junio de 2015, el Ecuador notificó su interés en participar como tercero.

² El 14 de abril de 2014, Malawi notificó su interés en participar como tercero.